

**Otorga protección en la entrega de datos privados a los Fiscales del Ministerio
Público
Boletín N° 6353-07**

Antecedentes:

Como se sabe, la reforma procesal penal, junto con haber introducido grandes mejoras en el sistema inquisitivo que regía en Chile, ha traído como consecuencia problemas no deseados en el espíritu de la reforma, que dicen relación principalmente con la seguridad personal de los fiscales del ministerio público.

Si bien, nadie puede negar, que la labor de los fiscales implica por esencia un determinado nivel de riesgo, al ser ellos, los que representan a la sociedad, para efectos de lograr encontrar y castigar a quienes cometen los ilícitos, ello no puede significar, que la ley no se encargue de brindarles la debida protección.

De esta manera, la seguridad de los fiscales del ministerio público es un tema primordial en estos días, no solo por la gran conmoción pública que han provocado los últimos acontecimientos dados a conocer en los medios de comunicación social, sino por ser un aspecto medular en un estado de derecho.

Al respecto, no podemos dejar de mencionar que han existido importantes avances en la materia, principalmente dados por la ley 20.236, que sanciona los delitos cometidos contra los fiscales del ministerio público y defensores. No obstante ello, siguen existiendo aspectos que mejorar, principalmente, aquellos que dicen relación con la protección en la entrega de sus datos personales.

Por estas razones, hemos estimado necesario modificar el Código Procesal Penal, con el objeto de proteger los datos privados de los fiscales del ministerio público en las causas que actualmente se encuentren investigando.

Es así, como este proyecto contempla medidas de protección para hacer frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia, pudiendo además exigir, a cualquier persona o entidad pública o privada, que se inhiba de entregar a terceros, información o antecedentes personales, que puedan comprometer la seguridad individual de los fiscales.

En consecuencia, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

1.- Para agregar un inciso segundo al artículo 77 del código procesal penal con el siguiente tenor:

"En el ejercicio de estas facultades, el Fiscal o Fiscales Regionales respectivos, siguiendo el procedimiento administrativo que el Ministerio Público haya regulado para estos casos, podrán requerir a los tribunales y a las Policías, todas las medidas de protección necesarias para hacer frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra de algún Fiscal o Funcionario de esa institución o de sus familiares, entendiendo por tales los que estén vinculados con él por parentesco por consaguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o por adopción. Asimismo, podrán exigir a cualquier persona o entidad pública o privada, incluyendo instituciones financieras, casas comerciales, u otras que administren o tengan bases con datos o antecedentes personales, que se inhiban de entregar a cualquier tercero, información o dichos datos o antecedentes, con el fin de evitar comprometer la seguridad individual de algún Fiscal. Lo anterior, con la salvedad, que el o los Fiscales o Funcionarios interesados, consientan en dicha entrega."

2.- Para agregar un inciso cuarto al artículo 180 del código procesal penal, con el siguiente tenor:

"Durante el desarrollo de la investigación de un hecho que revista los caracteres de delito, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Garantía, que prohíba la difusión del nombre, rostro u otros datos personales, de los fiscales que se encuentren participando en ella, o sus familiares, conforme al inciso segundo del artículo 77".